JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO: 11001 3335 012 2016 00219 00
ACCIONANTE: JORGE LUIS SIERRA MUÑOZ
ACCIONADOS: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INVOVACIÓN PARA LA JUSTICIA CIJ Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA Nº 69- 2019
AUDIENCIA ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
ART. 182 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. los dieciocho días de marzo de dos mil diecinueve siendo las once de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario constituyó audiencia pública SALA VEINTISEIS con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

La entidad demandada: Dra CAROLINA TORRES PINILLA cuya personería se encuentra reconocida en el expediente.
Se deja constancia que la representante del Ministerio Público, ni el abogado titular de la parte demandante no asisten a la audiencia.

SANEAMIENTO

Se interroga a las partes si observan alguna irregularidad que invalide lo actuado quienes responden de manera negativa, en consecuencia, se da por agotada esta etapa procesal.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes expresaron sus alegatos de conclusión, los cuales quedaron registrados en la videograbación de la audiencia.

PROBLEMA JURIDICO.

Corresponde al Despacho establecer si se ajusta a derecho la decisión del Consejo Directivo de la "Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia CIJ" de suprimir la planta de personal en razón a que el Ministerio de Hacienda no le asignó recursos en la ley de apropiaciones para la vigencia 2016

Adicionalmente, si se cumplió con el requisito previsto en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto Ley 036 de 2014[6]. *"Concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para suprimir la planta de personal.*

FALLO

Solicita el demandante se declare la nulidad del ***Acuerdo Nº 017 del 28 de diciembre de 2015*** *(corregido mediante la resolución nº. 012 del 29 de diciembre de 2012 como* ***Acuerdo 18****) mediante el cual se modificó la planta de personal de la Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia - CIJ y se suprimió el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Grado 01, que desempeñaba en esa entidad el señor JORGE LUIS SIERRA MUÑOZ, consecuentemente se ordene el reintegro y pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la desvinculación hasta cuando se haga efectivo el reintegro.*

En caso que sea imposible el reintegro por desaparición o liquidación de la entidad demandada, se pide condenar a la Nación a pagar al demandante una indemnización equivalente a 24 meses de salarios, de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional en las sentencias SU-556 de 2014 y SU-874 de 2014.

Afirma el demandante que el Consejo Directivo de la CIJ no tenía competencia para suprimir el cargo del actor con el acuerdo demandado, dicha facultad no se encuentra en el artículo 7º (numeral 6º) del decreto Ley 36 de 2014, y se desconoce lo ordenado en el numeral 2º del artículo 17 de la ley 909 de 2004, según el cual la modificación de la planta de personal tiene como finalidad mejorar el servicio, de manera que se incurrió en desviación de poder y falsa motivación.

Por su parte, la "Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia" CIJ, manifiesta que fue creada con el Decreto Ley 036 de 2014, y no se ha dispuesto su liquidación, pero no tiene presupuesto y tampoco planta de personal, porque la Ley 1769 de 2015 por la cual se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia 2016, ***NO LE ASIGNÓ PRESUPUESTO****, impidiendo su funcionamiento fáctico y legal; consecuentemente el Consejo Directivo de la CIJ profirió el Acuerdo nº. 017 del 28 de diciembre de 2015 por medio del cual decidió suprimir la planta de personal de la cual hacía parte el demandante.*

La creación de la "Institución Universitaria Conocimiento e Invovación para la Justicia" CIJ.

El Congreso de la República en virtud de lo consagrado en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución expidió la ley 1654 de 2013[1]*, por medio de la cual*

[1] Por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro tempore al Presidente de la República para modificar la estructura y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y expedir su Régimen de Carrera y situaciones administrativas.

concedió facultades extraordinarias al Presidente de la República para, entre otros aspectos:

> *"(...)*
>
> *d) Crear una institución universitaria como establecimiento público de orden nacional, cuyo objeto consistirá en prestar el servicio público de educación superior para la formación y el conocimiento científico de la investigación penal y criminalística y de las distintas áreas del saber que requiere la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas para cumplir con sus fines constitucionales, así como su modernización y la capacitación continua de sus agentes que ejercen dichas profesiones, mediante el ejercicio de las funciones de docencia, investigación y extensión universitaria.*
>
> *Dicha institución universitaria estará adscrita a la Fiscalía General de la Nación, por lo que sus recursos de funcionamiento ordinario e inversión ordinaria, deberán ser incorporados al presupuesto de la Fiscalía.*
>
> *El acto de creación determinará la denominación del establecimiento público, su estructura orgánica y funcionamiento. Su régimen académico será el previsto en las leyes que regulan la educación superior.*
>
> *La Institución Universitaria podrá contar con otras sedes en ciudades capitales distintas a Bogotá, D. C.*
>
> *La creación de la Institución Universitaria será conforme a las señaladas en los artículos 16 literal b) y 18 de la Ley 30 de 1992."*

Teniendo en cuenta lo anterior el Presidente de la República expidió el ***Decreto Ley 036 de 2014***[2] *donde dispuso:*

> *"Institución universitaria, Establecimiento Público de Educación Superior, denominado Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ), de carácter académico, del orden nacional, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, el cual se regirá por las normas que regulan el sector educativo y el servicio público de la educación superior y por lo previsto en el presente decreto-ley."*

En el artículo 5 de este Decreto, se señala que los órganos de dirección y administración de la "Institución Universitaria Conocimiento e Invovación para la Justicia CIJ" son el Consejo Directivo, la Dirección General y el Consejo Académico.

Sobre la facultad del Consejo Directivo para modificar la planta de personal.

Las atribuciones del Consejo Directivo[3] *se encuentran reguladas en los artículos 7 del Decreto Ley 036 de 2014, así:*

---

[2] Por el cual se crea un establecimiento público de educación superior del orden nacional.

[3] *"ARTÍCULO 6o. EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Establecimiento Público de Educación Superior -Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ)-* ***es el máximo órgano de dirección y administración de la institución*** *y está integrado por:1. El Fiscal General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado. 3. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario. 4. El Vicefiscal General de la Nación. 5. El Director Nacional de Policía Judicial CTI. 6. Un (1) representante de los directivos académicos. 7. Un (1) representante de los profesores. 8. Un (1) representante de los egresados: 9. Un (1) representante de los estudiantes. PARÁGRAFO 1o. El Director General del Establecimiento Público de Educación Superior - Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ)-, asistirá al Consejo Directivo*

***ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**. Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:*

1. Formular, a propuesta del Director General, las políticas generales del Establecimiento Público de Educación Superior -Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ)-, los planes y programas conforme a la ley.

2. Designar al Director General, de terna presentada por el Fiscal General de la Nación.

3. Aprobar, a propuesta del Director General, la política de mejoramiento continuo del Establecimiento Público de Educación Superior -Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ)-, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo misional y administrativo.

4. Aprobar y evaluar los planes que contengan el direccionamiento estratégico de mediano y largo plazo del Establecimiento Público de Educación Superior -Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ)-.

5. Conocer de las evaluaciones de ejecución presentadas por el Director General.

6. <u>Adoptar y modificar la estructura organizacional interna y la planta de personal</u> del Establecimiento Público de Educación Superior -Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ)-, previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. Adoptar el estatuto interno y sus reformas.

8. Aprobar y modificar, a solicitud del Director General, la creación y localización geográfica de las sedes, de acuerdo con el estudio que se realice para el efecto.

9. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Establecimiento Público de Educación Superior -Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ)-, autorizar las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia, de acuerdo con las disposiciones presupuestales que regulan la materia.
(...)" (Destaca la Sala)

De lo expuesto, se establece que el Consejo Directivo, como máximo órgano de dirección y administración de la institución le fue asignada la función de *"Adoptar y modificar la estructura organizacional interna y la planta de personal del Establecimiento Público de Educación Superior -Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ)"*, condicionado, únicamente a que se obtenga <u>concepto favorable del Ministerio de Hacienda</u> y Crédito Público.

El apoderado de la parte demandante en sus alegatos de conclusión insiste que la facultad otorgada al Consejo Directivo prevista en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto Ley 036 de 2014 _*"Adoptar y modificar la estructura organizacional interna y la planta de personal del Establecimiento Público de Educación Superior -Conocimiento e*

---

con derecho a voz, pero sin voto. El Secretario General del Establecimiento Público ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo. (...)

Innovación para la Justicia (CIJ)-, previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público", no incluía la potestad de suprimir la planta, y tampoco se cumplió con el requisito de concepto previo que exige la norma.

PRUEBA TESTIMONIAL RECEPCIONADA.

El testigo Jorge Elquin Soto, quien desempeñó el cargo de Asesor General asignado a la Secretaría General en su declaración describe el proceso de creación del "Establecimiento Público de Educación Superior -Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ)" y expresa su opinión respecto a la naturaleza jurídica de esta entidad. Informa sobre las deliberaciones al interior del Consejo Directivo para afrontar el problema de falta de presupuesto en el año 2016, se refiere a una consulta elevada ante el Ministerio de Hacienda[4], y expresa las razones por las que considera que la respuesta que se dio no constituye un concepto. (instante 16.47 videograbación)

Por su parte, el testigo Cesar Augusto Solanilla Chavarro, explica el proyecto de financiación de la institución educativa, aseverando que según las proyecciones para el año 2017 podría alcanzarse el equilibrio económico, expresa su criterio conforme al cual no se debió suprimir la institución Educativa y los motivos por los que estima no existió concepto previo del Ministerio de Hacienda.

Los testigos dan cuenta de las reuniones del Consejo Directivo y de la problemática generada al no haberse asignado presupuesto a la Institución.

Sobre el concepto favorable el Ministerio de Hacienda.

Sobre el asunto bajo estudio existe precedente jurisprudencial del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca[5]. Al analizar un caso similar, realizó un estudio sobre el Acuerdo 17 de 2015 (corregido como Acuerdo 18) respecto a los efectos de la decisión del Ministerio de Hacienda de no asignarle presupuesto a esta institución a partir del año 2016, la competencia para la supresión de cargos y el alcance del concepto dado por el Ministerio de Hacienda a través del oficio 2015-047683

> ***ii)*** *El Director General del CIJ por medio del oficio nº. DG-0152 del 5 de octubre de 2015, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público reestablecer el presupuesto determinado para la Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la*

---

[4] Se refiere a la respuesta ante el Derecho de petición formulado ante el Ministerio de Hacienda, y la respuesta expresada en el Oficio 2-2015-042460 de 30 de octubre de 2015 mediante el cual la cartera informa las razones los altos costos que implica sostener el CIJ (fl. 22)

[5] TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C" Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio dos mil dieciocho (2018). Magistrada Ponente: Dra. LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ R : Expediente: 25000-23-42-000-2016-02956-00 Demandante: Cesar Augusto Solanilla Chavarro Demandado: Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia - CIJ Controversia: Supresión del Cargo Naturaleza: Ordinario Primera Instancia.

Justicia, al valor que inicialmente esa cartera presentó al Congreso de la República, para la vigencia 2016.[6]

Lo anterior en consideración a que, aun cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó en julio de 2015 al Congreso de la República el proyecto de presupuesto para la vigencia del 2016, con una partida para el CIJ en un monto de $28.118.442.000, en el primer debate de las ***comisiones conjuntas económicas del Congreso se decidió eliminar la totalidad de recursos para el CIJ****.*

iii) *El Ministerio de Hacienda y Crédito por intermedio del Director General del Presupuesto Público Nacional, a través del oficio nº. 2-2015-042460 del 30 de octubre de 2015, contestó la solicitud presentada por el Director General del CIJ, argumentando lo siguiente:*

> *"Como efecto del choque externo generado por la reducción en el precio internacional del petróleo, Colombia ha afrontado una reducción sustancial en la renta proveniente de la actividad petrolera: mientras en 2013 la nación recibió por concepto de ingresos petroleros $23.6 billones de pesos, en 2015 esta cifra cayó a $9.6 y para el 2016 no alcanzará los $3 billones de pesos. Esto implica una caída de más de $20 billones de pesos en ingresos de la Nación en tres años.*
>
> *Esta situación ha llevado a un escenario fiscal cada vez más estrecho. Para hacer frente a la nueva situación, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas de austeridad, entre las que se destaca el aplazamiento de $6 billones de pesos en el presupuesto de la actual vigencia y la expedición de la Directiva Presidencial 006 de diciembre de 2014. Incluso el Legislativo impuso restricciones al gasto en 2015, estableciendo que: "Los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación durante la vigencia fiscal de 2015, realizarán una reducción en los gastos por servicios personales indirectos y por adquisición de bienes y servicios de gastos generales, respecto a los efectuados en la vigencia fiscal 2014, por un monto mínimo equivalente al 10% (Art. 110, Ley 1737 de 2014).*
>
> *Dado que la situación fiscal para 2016 es aún más compleja de lo que ha sido la de 2015, la ley de presupuesto recientemente aprobada se programó en el marco de una política de austeridad, atendiendo las restricciones impuestas por el cumplimiento de la Regla Fiscal, consagrada en la Ley 1437 de 2011.*
>
> ***Los ajustes a la nueva realidad económica del país se han implementado bajo los criterios de los que se ha denominado austeridad inteligente, lo cual implica, entre otras, la priorización de aquellos gastos con mayor impacto en el bienestar común****, por encima de otros con menor factor multiplicador sobre la economía y el desarrollo social.*
>
> *Por estas razones, como parte del proceso de discusión y aprobación de la Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2016, los miembros del Congreso de la República decidieron reorientar algunos de los gastos inicialmente presentados por el Gobierno Nacional, de manera que se pudieran fortalecer las inversiones en los sectores de mayor impacto para la sociedad. En particular, se destaca cómo durante las discusiones del presupuesto se reorientaron recursos hacia Educación, Agricultura, Inclusión Social y Salud, entre otros. Por supuesto, esto implicó generar recortes en otras áreas, donde el Congreso de la República consideró que la rentabilidad de los recursos podía ser menor para la sociedad como un todo.*
>
> *Entre los recortes realizados por el Congreso se destaca la* ***disminución de los gastos de funcionamiento en más de $2 billones y el recorte del presupuesto inicialmente destinado a la Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia – CIJ, por considerar que en época de crisis resulta inviable sostener el gasto de la entidad*** *y por tanto se hace necesario aplazar su puesta en marcha.*
>
> *El presupuesto asignado a CIJ para la vigencia 2015 ascendió a $23.6 mil millones, $20.1 mil millones con recursos de la Nación y $3.5 mil millones con recursos propios, que se programaron bajo el supuesto de 203 estudiantes de pregrado y 290*

6

estudiantes de posgrado, es decir, un total de 493 estudiantes, que generarían ingresos propios a la entidad por concepto de matrículas por $1.5 mil millones. Bajo estos supuestos, ***la relación costo por estudiante ascendería a $48 millones aproximadamente.***

Sin embargo, ***el número actual de estudiantes es de 36 y*** *LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO, CON CORTE A OCTUBRE 27, ES DE $8 MIL MILLONES, CON LO CUAL,* ***EL COSTO POR ESTUDIANTE AUMENTA A $223 MILLONES,*** *financiados completamente con recursos de la Nación, dado que el recaudo generado a la fecha por concepto de matriculas es de $82 millones, frente a los $1.5 mil millones inicialmente previstos.*

(...)

Para la vigencia 2016, se programaron inicialmente $28 mil millones, de los cuales $5 mil millones corresponderían a recursos propios de la entidad, bajo un supuesto de 480 estudiantes matriculados. ***Esto supondría un costo por estudiante de $58 millones, con el riesgo de no alcanzar la meta de estudiantes matriculados*** *y, al igual que en la presente vigencia, incrementar el costo unitario de manera exponencial. A manera de ejemplo, si solo se llegara a un total de 100 estudiantes en 2016, lo cual implica caso triplicar casi los estudiantes actuales, la relación entre el gasto de la entidad y el número de estudiantes podría superar los $200 millones anuales.*

Es indiscutible que ***los costos asociados a la atención de estos alumnos resulta excesivamente alto****, si se tiene en cuenta que en las universidades más costosas del país, el costo por estudiante al año no supera los $30 millones de pesos.*

Como se mencionó anteriormente, el escenario fiscal que hoy enfrentamos exige priorizar el gasto de mayor impacto sobre la población. Así, es necesario tener presente que en las actuales circunstancias $28 mil millones permiten financiar más de 30 mil subsidios de Familias en Acción, atender casi 42 mil personas en el Régimen Subsidiado, entregar viviendas gratuitas a 622 familias de escasos recursos o financiar alrededor de 1.500 estudiantes en la Universidad Nacional a través del programa Ser Pilo Paga.

(subraya, negrilla y mayúsculas por el Despacho)

(...)"

En otro de sus apartes, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, advirtió el cumplimiento del requisito de concepto previo, para modificar la planta de personal, así:

iv) *El Departamento Administrativo de la Función Pública mediante* ***CONCEPTO Nº. 20156000195041 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015****, manifestó al Delegado de la Fiscalía General de la Nación ante el Consejo Directivo del CIJ, que la facultad para modificar la planta de personal de la institución, lo cual incluye la supresión de empleos, es del Consejo Directivo de la entidad por disposición expresa del decreto ley 036 de 2014, previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*[7]

...

Se puede establecer con meridiana claridad ***que EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DEL OFICIO Nº. 2-2015-047683 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015, SÍ EMITIÓ CONCEPTO FAVORABLE y previo para la supresión de los cargos de la planta de personal de la CIJ con efectos a partir del 1º de enero de 2016****, con apoyo en lo manifestado por el DFP, como quiera que informó*

[7]

a la entidad de la existencia de recursos para atender lo relacionado con el reconocimiento y pago de indemnizaciones por supresión de empleos y de salarios y prestaciones sociales de empleados con estabilidad laboral reforzada, únicamente hasta el 31 de diciembre de 2015, dado que para la vigencia 2016 no existían recursos para atender ese gasto.

(subraya, negrilla y mayúsculas por el Despacho)

El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, encontró ajustada la supresión de cargos a los artículos 122 y 345 de la Constitución por las siguientes razones:

viii)** Encuentra la Sala que **la decisión del Consejo Directivo de suprimir los 124 cargos de la planta de personal del CIJ** que ocupaban empleados que no cuentan con estabilidad laboral reforzada, entre ellos el que desempeñaba el demandante (Director General de Institución Universitaria - Grado 04), **responde con plenitud a lo plasmado en el artículo 122 de la Constitución,** según el cual todos los empleos de carácter remunerado deben estar contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente, y quedó demostrado que por decisión del Congreso de la República, no se asignaron recursos al CIJ para la vigencia de 2016, de manera que ante **la inexistencia de recursos lo procedente era suprimir los empleos hasta tanto se cumpla el mandato constitucional, puesto que ese órgano no puede disponer la liquidación de la entidad.

*Aunado a lo anterior, no hay que olvidar que **el artículo 345 de la Constitución prohíbe hacer erogaciones con cargo al Tesoro que no se hallen incluidas en el de gastos, y efectuar gasto público que no haya sido decretado por el Congreso**, tampoco permite transferir créditos para objetos no previstos en el respectivo presupuesto. El artículo 346 establece que el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones debe aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, y que en la ley de apropiaciones no puede incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público.*

Subraya y negrilla por el Despacho

El Despacho comparte el criterio del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en cuanto a que ante la inexistencia de recursos para la vigencia 2016 lo procedente era suprimir los empleos, tal como lo hizo el Consejo Directivo de la CIJ, pues resulta contrario al artículo 345 Constitucional realizar erogaciones que no se encuentren incluidas en el presupuesto de gastos.

Las declaraciones recepcionadas ilustran sobre el punto de vista de los testigos respecto a los hechos ocurridos en el momento que se adoptó la decisión de suprimir la planta de personal; no obstante, las opiniones expresadas por ellos en el sentido de que no existió concepto previo no pueden ser acogidas por el Despacho ante la existencia de prueba documental y precedente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca que estableció como satisfecho el requisito de concepto previo, al señalar que la decisión de supresión se fundamentó en el concepto contenido en el OFICIO Nº. 2-2015-047683 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (fl.22), en el que se realizó un análisis técnico de la insostenibilidad de los altos costos por estudiante, el escaso recaudo de matriculas y los cuantiosos rubros administrativos.

En efecto, obra en el expediente el referido oficio expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con apoyo en lo manifestado por el DFP (en cuanto a que la facultad para modificar la planta de personal de la institución, incluye la supresión de empleos), informa a la entidad de la existencia de recursos para atender lo relacionado con el reconocimiento y pago de indemnizaciones por supresión de empleos y de salarios y prestaciones sociales de empleados con estabilidad laboral reforzada, únicamente hasta el 31 de diciembre de 2015, dado que para la vigencia 2016 no existían recursos para atender ese gasto, lo que implícitamente implica un concepto FAVORABLE para la supresión de la planta, tal y como concluyó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

De manera que las atribuciones otorgadas al Consejo Directivo de la CIJ en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto Ley 036 de 2014, "Adoptar y modificar la estructura organizacional interna y la planta de personal", analizadas en concordancia la Constitución Política (articulo 345) incluyen la potestad de suprimir cuando no fue asignado presupuesto pues la carta magna prohíbe hacer erogaciones no decretadas por el congreso

Sobre este aspecto el Despacho concuerda con lo manifestado por la apoderada de la entidad en sus alegatos de conclusión cuando afirma que la supresión de la planta no obedeció a una decisión autónoma del órgano de dirección, sino que se produjo en obedecimiento y por efecto de lo aprobado por Congreso en el sentido de no asignarle presupuesto a la CIJ, y los conceptos del Ministerio de Hacienda y Departamento Administrativo de la Función Publica sobre los efectos de esta ley.

Así las cosas, los cargos que formula la parte demandante por falta de competencia del Consejo Directivo, desviación de poder, falsa motivación y violación de la confianza legitima, se despacharán en forma desfavorable.

Frente al argumento que plantea el apoderado de la parte demandante en sus alegatos de conclusión en el sentido que solamente a través de un proceso de liquidación adoptado por ley o decreto del gobierno es posible suprimir la totalidad de la planta de personal, es importante precisar que la supresión de la planta es una medida de retiro que se justifica en virtud de diferentes causas, entre ellas la la supresión, modificación de funciones, reestructuración, necesidades del servicio o racionalización del gasto público según lo dispone el Decreto 1227 de 2005, articulo 96. De manera que contrario a lo aseverado por la actora no se requería la liquidación de la entidad para poder proceder a modificar total o parcialmente la planta.

Finalmente, resta agregar que el demandante JORGE LUIS SIERRA MUÑOZ no demostró derechos de carrera frente al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, al contrario de acuerdo con el acta de posesión de 14 de diciembre de 2014 (fl.4),

se establece que su vinculación fue en provisionalidad, siendo una justa causa para su terminación la falta de recursos.

En consecuencia, al no haber prosperado ninguno de los cargos propuestos se negarán las pretensiones de la demanda.

CONDENA EN COSTAS

El artículo 188 del CPACA señala:

> *"... Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.".*

La lectura del texto normativo permite establecer que en materia de costas para la jurisdicción contencioso administrativa, el legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena al pasar de un criterio "subjetivo" –CCA- a uno "objetivo valorativo" –CPACA-, como lo ha ratificado el H. Consejo de Estado en sentencia de 7 de abril de 2016, con ponencia del magistrado William Hernández Gómez[8].

*Así las cosas, atendiendo que el objeto del proceso el derecho al trabajo, los ingresos del demandante de acuerdo al cargo desempeñado: **"Auxiliar de Servicios Generales Grado 01"** y para no desincentivar el acceso a la administración de justicia se condena en costas a la parte demandante en el cinco por ciento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente del año 2019. **($41.400,00)***

Remanente de los gastos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa", una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispone destinar el remanente de lo consignado para gastos a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

---

[8] CONSEJO DE ESTADO Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección "A" Consejero Ponente: William Hernández Gómez , Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016) , Radicación: 13001-23-33-000-2013-00022-01 , Número Interno: 1291-2014 , Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho , Actor: José Francisco Guerrero Bardi , Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP - Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal , EICF, en Liquidación, (Hoy liquidada) Sentencia O-003-2016.

RESUELVE

PRIMERO. DENIEGANSE *las pretensiones de la Demanda, por las razones suscritas en el presente fallo.*

SEGUNDO. SE CONDENA EN COSTAS *a la parte demandante a favor de la Policía Nacional a pagar el cinco por ciento del salario mínimo legal vigente equivalente a $41.400,00.*

TERCERO. EJECUTORIADA *esta providencia,* ***ARCHÍVENSE*** *las diligencias, previas las anotaciones respectivas.*

CUARTO. DISPONER *los remanentes de gastos procesales a favor del Consejo Superior de la Judicatura.*

DESICIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el motivo de la audiencia, se da por terminada la misma se firma la presente acta por los asistentes, una vez leída y aprobada.

La parte demandante manifiesta que interpondrá los recursos en el término de ley.

La Policía Nacional no interpone recursos.

La Juez

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

La entidad demandada:

Dra. CAROLINA TORRES PINILLA

Secretario ad hoc

JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO